



316

OTROSÍ N° 1 | CONTRATO N° 02 de 2013

OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 02/2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA ADRIANA ALEXANDRA ALBARRACÍN MANTILLA, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN MATEMÁTICAS, EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, MÉXICO.

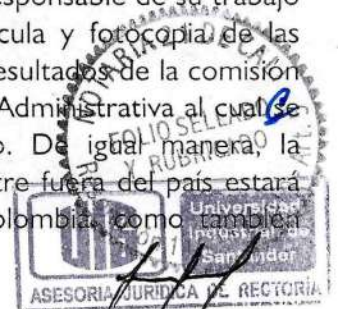
Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y la profesora ADRIANA ALEXANDRA ALBARRACÍN MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.513.061 de Bucaramanga (Santander), y representada por CLAUDIA GARAVITO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.507.772 de Bucaramanga (Santander), conforme al poder general otorgado por Escritura Pública N° 1521 (mil quinientos veintiuno) del 23 de julio de 2013, registrada en la NOTARIA NOVENA del Circulo Notarial de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos acordado suscribir el otrosí modificatorio número 1 al contrato número 02 de 2013, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría No. 32 de enero 13 de 2017, por medio del cual se concede a la PROFESORA ADRIANA ALEXANDRA ALBARRACÍN MANTILLA, el tránsito al régimen jurídico, establecido para las comisiones de estudio, conforme a lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016 (Reglamento de Comisión de Estudios para los profesores inscritos en el escalafón Docente de la Universidad), previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA. LA PROFESORA está vinculada a la Universidad desde el 27 de febrero de 2009, en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesora Asociada con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela Matemáticas. SEGUNDA: Que el día 23 de julio de 2013, LA UNIVERSIDAD y LA PROFESORA suscribieron el contrato N° 02 de 2013 para la realización de Doctorado en Matemáticas en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, en la ciudad de Querétaro, México, cuya duración es de 4 años, comprendidos entre el 1° de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2017 y que su valor es de trescientos cincuenta y siete millones quinientos nueve mil doscientos noventa y cinco pesos moneda corriente (\$357.509.295). TERCERA: Que de conformidad con el artículo 41° del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad, los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado Acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. CUARTA: Que LA PROFESORA, mediante comunicación de fecha 16 de noviembre de 2016, solicitó a LA UNIVERSIDAD, acogerse al Acuerdo No. 086 de 2016 en el sentido de ser beneficiaria de los estímulos consistentes en el pago de derechos académicos, de matrícula, y la beca ordinaria OPCIÓN A, por el tiempo restante de la comisión de estudios para la realización del Doctorado en Matemáticas en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, en la ciudad de Querétaro, México. QUINTA: Que de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Acuerdo No. 086 de 2016, se establecen las condiciones para el otorgamiento de estímulos al profesor a quien se le otorgue comisión de estudios remunerada, consistentes en pasajes aéreos (ida y regreso), pago de derechos académicos y de matrícula, acceso a las becas ordinaria y extraordinaria para estudios de posgrado y acceso al pago del crédito educativo. SEXTA: Que conforme a lo reglamentado en el Acuerdo No. 086 de 2016 en el párrafo 5° del artículo 10°, los profesores que se encuentren actualmente en comisión de estudios remunerada y hayan

76





accedido al beneficio de la beca ordinaria, podrán solicitar al Rector de la Universidad ajustar el valor de la misma, en la proporción correspondiente al tiempo que le resta para terminar su comisión. Los informes de avance corresponden al porcentaje restante para cumplir con el objeto de la comisión de estudios. **SÉPTIMA:** Que según lo señalado en el artículo 9° y 10° del Acuerdo No. 086 de 2016, la beca ordinaria para estudios de posgrado es un estímulo no constitutivo de salario, que se otorga a los profesores que realizan comisión de estudios en el exterior, o en programas acreditados en Colombia, pero fuera del departamento de Santander. El valor de la beca ordinaria se calculará a escogencia del profesor, entre estas dos (2) opciones: **OPCIÓN A:** Valor de la beca ordinaria = (8SMMLV-S)*T, **OPCIÓN B:** Valor de la beca ordinaria = 2SMMLV*T (Siendo S el salario devengado por el profesor, SMMLV, salarios mínimos mensuales legales vigentes y T el tiempo en meses de la comisión de estudios). **OCTAVA:** Que de acuerdo al artículo 29° el Acuerdo No. 086 de 2016, los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **NOVENA:** Que en conformidad con el artículo 32° del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí estipuladas, y cuando se presenten serán tratadas como disponen los artículos 33° y 34°. **DÉCIMA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de Comisión de Estudios, se procederá a imponer sanción tal como se dispone en los artículos 35° y 36°; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, según lo contemplado en el artículo 39° del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40°, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a LA PROFESORA de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA PRIMERA:** Que la Universidad durante el periodo de duración de la Comisión de Estudios Remunerada, garantizará a LA PROFESORA lo dispuesto en el artículo 37° de dicho reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016, se establecen las condiciones sobre cubrimiento en salud en el exterior que LA PROFESORA debe garantizar y demostrar durante el tiempo total de la duración de la Comisión de Estudios. **DÉCIMA TERCERA:** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 5° y 13° del Acuerdo No. 086 de 2016, la Universidad a través de la Resolución de Rectoría No. 32 del 13 de enero de 2017, concedió a LA PROFESORA ADRIANA ALEXANDRA ALBARRACÍN MANTILLA, el tránsito de régimen jurídico por concepto de comisión de estudios para realizar Doctorado en Matemáticas en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, en la ciudad de Querétaro, México, y el ajuste del valor de los estímulos otorgados mediante Resolución de Rectoría No. 1034 de 2013. **DÉCIMA CUARTA:** LA PROFESORA, declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas normas y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de su comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. Modificar la cláusula TERCERA del contrato No. 02 de 2013 denominada OBLIGACIONES DEL PROFESOR, cuyo texto será el siguiente:** LA PROFESORA, se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato, además LA PROFESORA durante la vigencia del contrato N° 02 de 2013, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios; por consiguiente se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o por el coordinador del programa, constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios en común acuerdo con el respectivo Director de la Unidad Académico Administrativa al cual se encuentre adscrito y las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro. De igual manera, la PROFESORA deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también





continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de la Universidad, realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, LA PROFESORA deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada uno de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del contrato No. 02 de 2013, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresadas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo 086 de 2016 y en consecuencia se entenderá incurrida en causal de incumplimiento. **SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA y su párrafo del contrato No. 02 de 2013, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente:** LA PROFESORA, se compromete a reintegrarse a la UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma; lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por la profesora mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela. Igualmente, LA PROFESORA prestará sus servicios a la UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 086 de 2016. **TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del contrato No. 02 de 2013, denominada CONTRAPRESTACION EN DINERO, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando los siguientes casos: a) Cuando LA PROFESORA no envíe la información requerida, conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando LA PROFESORA no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado por LA UNIVERSIDAD que así lo expida, declarando en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a^{*ti}))$, en donde V=valor del capital en pesos que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.).





etc.); ts = tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti = tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) **SEGUNDO FACTOR:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para el profesor en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a LA PROFESORA. **CUARTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 02 de 2013, denominada GARANTÍAS, cuyo texto será el siguiente:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA deberá suscribir un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones a favor de la UNIVERSIDAD por el ciento por ciento (100%) del monto del contrato, este deberá estar firmado además por uno o más avalistas que, a juicio del Jefe de la División de Recursos Humanos, respalden suficientemente el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. Este mismo monto también podrá respaldarse mediante la compra de una póliza de seguros expedida para tal efecto. En la carta de instrucciones, LA PROFESORA y los Avalistas autorizarán a la UNIVERSIDAD para que llene el pagaré suscrito y lo haga exigible así: i) en la fecha en que se declare incumplido el contrato de comisión; ii) por el valor del capital que el incumplimiento genere, el cual será igual a la inversión efectuada por la UNIVERSIDAD con motivo de la Comisión, tales como salarios y prestaciones durante el término de la comisión, junto con los incentivos y demás gastos en que la UNIVERSIDAD haya incurrido, actualizados a la fecha de decretarse el incumplimiento, más la sanción por incumplimiento, cuando hubiere lugar a ella; iii) se incluirá el cobro del interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** LA PROFESORA autoriza a la UNIVERSIDAD a que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que LA PROFESORA adeude a la UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **QUINTA. Modificar la cláusula NOVENA del contrato No. 02 de 2013, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto será el siguiente:** Se considera incumplimiento del contrato de comisión de estudios por parte de LA PROFESORA los siguientes casos: 1- No presentar el título de Doctora en Matemáticas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, en la ciudad de Querétaro, México, conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29° del Acuerdo 086 de 2016. 2- No suministrar los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29° del Acuerdo 086 de 2016, dentro de los dos (02) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no hubiere la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral de igual manera que la





OTROSÍ N° 1 | CONTRATO N° 02 de 2013

incumplimiento en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente contrato y el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constituye por sí solo, causal justificada para que la UNIVERSIDAD por vías administrativas y judiciales existentes haga efectiva las garantías suscritas por el profesor y sus avalistas, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 35° y 36° del Acuerdo 086 de 2016, así como tampoco se otorgarán comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos (2) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento. De la misma manera, LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **SEXTA: Modificar la cláusula DÉCIMA SEGUNDA y parágrafo del contrato No. 02 de 2013, denominada ESTÍMULOS DOCTORALES, cuyo texto será el siguiente: ESTÍMULOS:** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD estímulos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° y siguientes del Acuerdo 086 de 2016 y concedido a LA PROFESORA mediante la Resolución de Rectoría No. 32 de 2017. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la Comisión y LA PROFESORA no evidencie avances de al menos 50% del objeto de la misma, no podrá acceder a los restantes reconocimientos de la beca ordinaria. **SÉPTIMA: Modificar la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato No. 02 de 2013, denominada VALOR DEL CONTRATO, cuyo texto será el siguiente:** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$377.594.223). **OCTAVA: Ratificación y aceptación de contenido.** LA UNIVERSIDAD, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, declaran conocer y ratificar con la suscripción del presente otrosí No. 1 modificadorio al Contrato N° 02 de 2013. En señal de aceptación de las modificaciones efectuadas al contrato antes señalado, mediante el presente documento en su calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de LA PROFESORA ADRIANA ALEXANDRA ALBARRACÍN MANTILLA, firman también: GERMÁN MORENO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.924 de Bucaramanga (Santander); MATILDE CÁRDENAS CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.839.353 de Bucaramanga (Santander); JOSÉ MAURICIO JAIMES TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No 91.530.980 de Bucaramanga (Santander); y NAYDU ACOSTA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.280 de Cali (Valle del Cauca). **NOVENA. Perfeccionamiento del contrato.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo de la PROFESORA ADRIANA ALEXANDRA ALBARRACÍN MANTILLA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESORA), y sus DEUDORES SOLIDARIOS reconocida ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 27 días del mes de febrero de 2017.

LA UNIVERSIDAD


 HERNÁN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



LA PROFESORA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS

Claudia Garavito Osorio
CLAUDIA GARAVITO OSORIO

CLAUDIA GARAVITO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.772 de Bucaramanga (Santander), en actúa en nombre y representación de LA PROFESORA ADRIANA ALEXANDRA ALBARRACIN MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.513.061 de Bucaramanga (Santander), conforme a las facultades otorgadas mediante poder general amplio y suficiente del 23 de julio de 2013 por escritura pública N° 1521 de la notaria novena del Círculo notarial de Bucaramanga.

Germán Moreno Arenas

GERMÁN MORENO ARENAS
C.C. 91.254.924 de Bucaramanga (Santander)

Matilde Cárdenas Chaparro

MATILDE CÁRDENAS CHAPARRO
C.C. 37.839.353 de Bucaramanga (Santander)

José Mauricio Jaimes Tavera

JOSÉ MAURICIO JAIMES TAVERA
C.C.91.530.980 de Bucaramanga (Santander)

Naydu Acosta Ramírez

NAYDU ACOSTA RAMÍREZ
C.C. 31.940.280 de Cali (Valle del Cauca)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

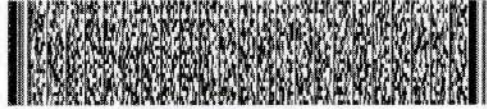


84123

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

NAYDU ACOSTA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0031940280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Naydu Acosta



7yokna6tex8u

20/02/2017 - 17:40:55:449

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el uso de un dispositivo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI CONTRATO 02-2013, en el que aparecen como partes NAYDU ACOSTA RAMIREZ y que contiene la siguiente información OTRO SI.

Holmes Rafael Cardona Montoya



HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38316

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

GERMAN MORENO ARENAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091254924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4dwxehd587vi
24/02/2017 - 12:24:56

German Moreno Arenas

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO NUMERO 02/2013 y en el que aparecen como partes GERMAN MORENO ARENAS.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

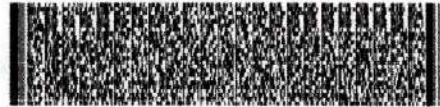
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11792

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MATILDE CARDENAS CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037839353 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



30m5q1pza7a0

25/02/2017 - 09:17:14:109

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI, en el que aparecen como partes MATILDE CARDENAS CHAPARRO y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO NUMERO 02/2013.



JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bucaramanga

